



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2020-00917 00

Previo a verificar la validez de la notificación efectuada a la demandada MARÍA FERNANDA GUZMAN AYALA, se requiere a la parte demandante para que incorpore la comunicación propia de la citación y aviso (remitidas a la dirección Carrera 7 27 -52 Oficina 202 de Bogotá - CONSEJO NACIONAL DE CONSEJOS FENANCON-), junto con la demanda, anexos y mandamiento de pago debidamente cotejados por la empresa de correo autorizado (Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso). (Numerales 14 y 17 del exp. digital)

De otro lado, no se tiene en cuenta la diligencia de notificación de la demandada MARÍA DOLORES AYALA BÁEZ al no reunir los requisitos de la notificación convencional (Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso) así como tampoco los presupuestos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que se ordena al extremo actor rehacer el trámite en las direcciones Transversal 34 D No. 40 B – 21 Sur Villa Mayor, Calle 39 C No. 41 – 26 Sur, ambas de Bogotá, o a la dirección electrónica maria.ayala0327@gmail.com, acatando las observaciones que aquí se ponen de presente.

Por lo anterior, se requiere al mandatario judicial para que dé cumplimiento a las normas procesales en punto a la diligencia de notificación, la cual puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido.

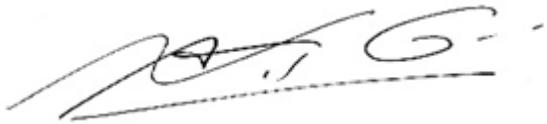
Si la notificación la va a realizar de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por correo electrónico, debe aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo

institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de 10 días a partir de su notificación para contestar la demanda, si así lo estima.

Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>041</u> de hoy <u>11 DE JUNIO 2021</u>. La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY </p>

A.M.R.D.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87207527ca61b4dbc53845f8b374ab7de8cea5da4860682b71722fc76a97db4**

Documento generado en 08/06/2021 10:34:13 PM